



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acuerdo de Concejo N° 192-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 17 de octubre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2023, de fecha 17 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO; de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, conforme el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, mediante el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el artículo 1621 del Código Civil, define a la donación como el acto mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Que, conforme al artículo 9° inciso 25) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde como atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. Así mismo, el artículo 66° del mismo cuerpo normativo establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Que, conforme al artículo 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del concejo municipal de la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, conforme al artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, destino de los bienes donados.- El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, en los últimos años se ha modificado ostensiblemente el régimen jurídico de los bienes del estado con la emisión del Dec.Leg N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF, disponiéndose que la Ley 29151 del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) tiene como su ente rector a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), y el Decreto Legislativo N° 1439 que desarrolló el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) tiene que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA) como su ente rector. Con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1439 (13 de octubre de 2019) además de excluir los bienes muebles del SNBE, se dispone que el almacenamiento de Bienes Muebles, Distribución, Mantenimiento y Disposición Final, corresponde su ejecución al Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), **cuya normatividad es de aplicación a los gobiernos locales.**

Que, respecto a la donación de bienes muebles, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, en numeral 8) del artículo 56° de la LOM, dispone que son bienes de las municipalidades "Todos los demás que adquiera cada municipio".

Que, en ese sentido, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF; Reglamento del D.L N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto a la disposición final de los bienes (muebles) de las entidades de la administración pública dispone 22.1) La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades. 22.2) Los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. 22.3) Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.

Que, respecto a la definición de baja de bienes muebles, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante La Directiva, dispone que es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC". Asimismo, el artículo 48° de la Directiva, referido a las causales de baja, dispone lo siguiente. Artículo 48.- Causales: 48.1 Son causales para la baja a) Daño situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal. b) Ejecución de garantía.- Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor. c) Estado de excedencia.- Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado. d) Estado de chatarra.-Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE. e) Falta de idoneidad del bien.- Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.f) Mantenimiento o reparación onerosa.-Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.g) Obsolescencia técnica.-Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente. h) RAEE.-AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes.- Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos. j) Sustracción.- Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente. k) Transformación.-Cuando el bien mueble patrimonial preexistente es transformado en otro que se encuentra contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras y se destine al cumplimiento de los fines institucionales.l) Invalidez de semoviente.-Cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones en el semoviente: i) fin del periodo de vida reproductivo; ii) problemas sanitarios o reproductivos; iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo; o iv) manutención onerosa previo análisis costo beneficio. 48.2 Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA.

Que, mediante Informe N° 648-2023-MPV-GDEL/SGTVTP, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Virú, emite opinión favorable para la donación de cuatro(04) motocicletas nuevas para la Policía Nacional del Perú, para uso exclusivo de la PNP para el Control de Tránsito en la Provincia de Virú.

Que, mediante Hoja de Trámite, signado con Expediente Administrativo N° 10396-2023, a través del Oficio N° 800-2023-III MACREPOL-LAL/REGPOL-LAL/COMRURSEC.V.ADM; de fecha 21 de setiembre de 2023, el Comisario Sectorial Virú Mayor PNP; Juan Carlos Peña Mimentel, solicita la donación de cuatro (04) motocicletas, a favor de la Policía Nacional del Perú, vehículos que serán empleados por personal PNP de la Sección de Control de Tránsito dentro de la provincia de Virú.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MPV/GA/SGCP/APDM; de fecha 26 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Virú, emite el Informe Técnico de la donación de las Cuatro (04) motocicletas nuevas para la Policía Nacional del Perú, para uso exclusivo de PNP para el control de Tránsito en la Provincia de Virú, señalando que corresponde que se emita el acto resolutorio de baja de bienes por parte de la Gerencia de Administración para posteriormente donar dichos bienes en aplicación del artículo 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Que, mediante Informe N° 556-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente PROCEDENTE la baja de Cuatro (04) motocicletas nuevas adquiridas por la Municipalidad Provincial de Virú, en aplicación del numeral 48.2 del artículo 48° de la Directiva, mediante acto resolutorio por parte de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Virú, para lo cual previamente la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Virú,



deberá emitir el Informe Técnico de Baja por la causal del numeral 48.2 del artículo 48° de la Directiva, para su posterior donación para la Policía Nacional del Perú, para la conformación de la sección de control de Tránsito de la PNP en la Provincia de Virú y así mismo resulta PROCEDENTE que el concejo apruebe la DONACION de Cuatro (04) motocicletas nuevas adquiridas por la Municipalidad Provincial de Virú, para la Policía Nacional del Perú para uso exclusivo de PNP para la conformación de la sección de Tránsito de la PNP en la Provincia de Virú y se autorice la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva, por parte del responsable del Oficina de Control Patrimonial y el representante legal del donatario.

Que, mediante Informe Técnico de Baja N° 001-2023-MPV/GA/SGCP/APDM, de fecha 11 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Virú, recomienda aprobar mediante mediante acto resolutivo la baja de bienes por parte de la Gerencia de Administración en el marco del artículo 65° inciso 3) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 125-2023-MPV/GA, de fecha 13 de octubre de 2023, el Gerente de Administración aprobó la baja de cuatro (04) motocicletas, en virtud del inciso 2) del artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, con un valor neto en libros a la fecha de emisión de la presente resolución por la suma de S/ 65 772.00 (Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Con 00/100 Soles), detallados de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PLACA	MARCA	AÑO	MOTOR	SERIE	ESTADO	VALOR NETO
MOTOCICLETA	EX-3487	HONDA	2023	MD43E3017242	LALMD4395P3260896	NUEVO	16,443.00
MOTOCICLETA	EX-3309	HONDA	2023	MD43E3016300	LALMD4395P3260283	NUEVO	16,443.00
MOTOCICLETA	EX-3362	HONDA	2023	MD43E3017281	LALMD4394P3260923	NUEVO	16,443.00
MOTOCICLETA	EX-3322	HONDA	2023	MD43E3016220	LALMD4393P3260234	NUEVO	16,443.00
							65,772.00

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019 - 2023, de fecha 17 de octubre de 2023, previa elevación del expediente para conocimiento del pleno, puesto a su consideración el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, APRUEBA por UNANIMIDAD la DONACIÓN de Cuatro (04) motocicletas nuevas adquiridas por la Municipalidad Provincial de Virú, a favor de la Comisaría Sectorial Virú de la Policía Nacional del Perú, para uso exclusivo de la Sección de Control de Tránsito de la PNP dentro de la jurisdicción de la provincia de Virú.

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 3) y artículo artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, contándose con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta correspondiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la DONACIÓN DE CUATRO (04) MOTOCICLETAS nuevas adquiridas por la Municipalidad Provincial de Virú, valorizadas en S/ 65 772.00 (Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Con 00/100 Soles), a favor del Ministerio del Interior- Policía Nacional del Perú - **Comisaría Rural Sectorial Virú**, las mismas que serán destinadas para uso único y exclusivo de la **Sección de Control de Tránsito de la Comisaría Rural Sectorial Virú**, dentro de la jurisdicción de la provincia de Virú, en el caso de incumplimiento se revertirá a la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Titular de la Entidad suscribir el acto jurídico y demás acciones de transferencia de bienes a título gratuito en la modalidad de donación, hasta su perfeccionamiento mediante Escritura Pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la suscripción del acta de entrega y recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Control Patrimonial, la ejecución de las acciones administrativas consecuentes al cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo conforme a Ley. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del correspondiente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Virú

Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE